REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 175

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00051-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2017-01890 E.D.
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio[1]
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2002 Ley 1453 de 2011
Número de bienes afectados	1
Identificación del Bien	Matrícula Inmobiliaria No. 140- 105267[2].
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Ley 793 de 2002 Artículo 2° modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011
	Numeral 3° *"Cuando los bienes de que se trata hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito"*
Asunto	**Ordena devolver el expediente**
Accionante o Demandante	Fiscalía 31 especializada
Afectados[3]	Yasmín del Carmen Castro Ramos [4]

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta la **Procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 31 Especializado de fechada 16/06/2021 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 7 de agosto de 2021 secuencia 118, y donde en el mismo refiere como afectados a Yasmín del Carmen Castro Ramos**;** evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio,

[1] De fecha 2021/06/16 folio 14 cuaderno 2 digital de la fiscalía.
[2] De la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería.
[3] Referenciados por la Fiscalía en su escrito de procedencia.
[4] identificada con la cedula No. 50.898. 710. Residente en calle 39 # 1- 03 barrio Sucre de la ciudad de Montería

que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren ubicados los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, pero **se advierte seguidamente, que en la misma no se cumple unos aspectos de orden, legibilidad y composición sumarial instructiva** de conformidad con la diligente y acertada constancia de recibido del proceso de la misma fecha suscrita por David Daza Rendón Citador III del despacho y debida diligencia en su formación digital del expediente, observaciones que se pormenorizaran más adelante y que la hacen inadmisible.

Por lo tanto, la parte demandante, en este caso el delegado de la Fiscalía asignado para este asunto, deberá corregir y subsanar dichos aspectos que se censurarán uno a uno a continuación en esta decisión y presentar de nuevo la procedencia al despacho con los yerros subsanados.

Lo anterior, atendiendo la facultad oficiosa de exigir de este operador de instancia a la parte, de que sean ordenadas, organizadas y legibles las piezas procesales digitales, máxime que nos encontramos en desarrollo de la justicia digital y con ella el expediente electrónico, para hacerlo más consecuente, diligente, organizado y sistemático, y ajustar el trámite con la información necesaria y completa, ya que la transformación digital en la gestión judicial, hace parte de los ejes de política pública que orientan dicho camino, así como de las necesidades, retos y perspectivas que se mantienen y las opciones de articulación a partir de escenarios que facilitan la definición de estos instrumentos de tecnología, donde se deben satisfacer los modelos y contenidos de

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

requisitos de documentos electrónicos -MOREQ[5], y los lineamientos de gestión documental que abarca el Plan de Digitalización de Expedientes.

No se trata de remitir o enviar cartapachos, volúmenes, libros, cartillas o cuadernos, escaneados al garete, sin una debida diligencia de cuidado, incluso algunos documentos ilegibles, indescifrables, e ininteligibles o con un sinnúmero de páginas en blanco que hacen más denso y pesado el archivo, con dificultad de apertura y leída, o con orientación inadecuada o invertida, torcidos, plegados, arrugados, soslayados, sesgados, que vedan, dificultan y hacen más tortuosa el análisis y la lectura del expediente, con compuesta foliatura, con yerros en la marcación y enumeración de sus folios, con un simple rótulo alfa numérico (talantes estos que requieren corrección), ya que el expediente digital debe relatar su contenido de manera pulcra sin lugar a dubitaciones en pro de un ejercicio de defensa o acción organizada, diligente y proba.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Estos aspectos que se reclaman que deben corregirse y rectificarse son:

1. Los folios 77 a 79, 93, 94, 119, 159 a 162, 169 y 170 del cuaderno primero son en gran parte ilegibles (se debe escanear nuevamente con mejor resolución o realizar la anotación en un oficio de que con la misma calidad se encuentra el cuaderno original).

2. Falta el folio 299 en el cuaderno primero (se debe enviar el folio organizado dentro del cuaderno o, si falta debido a un error en la foliatura, se debe dejar tal constancia en un oficio)

[5] El MOREQ es el instrumento base que describe los requisitos funcionales que debe cumplir una herramienta tecnológica para la gestión de documentos electrónicos en la Rama Judicial (SGDEA- Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.), en armonía con los estándares nacionales e internacionales sobre esta materia y, por ende, resulta ser uno de los insumos fundamentales en materia de estandarización de la gestión documental electrónica para la Rama Judicial.

3. Se debe suprimir de los pdf digitalizados, las páginas en blanco a través de la herramienta organizar páginas, para así condensar el expediente digital solo con la información procedente y relevante y hacer menos denso o voluminoso el documento digital.

4. Se debe confeccionar índice digital de contenidos[6] de los cuadernos en pdf digitalizados.

5. Se indique el número de la ficha predial o catastral del bien objeto de extinción de dominio.

6. Se presente el requerimiento con certificado de tradición del bien debidamente actualizado, pues el obrante en el expediente data del año 2.013.

7. Informar el lugar de notificaciones de la afectada.

8. Comunicar el nombre del defensor que representa a la afectada y dirección para notificaciones de éste.

9. Indique la calidad jurídica en la que interviene procesalmente en esta causa el señor REMBERTO JOSÉ BERRIO BUELVAS, cuál es su dirección de notificaciones y cuál es su abogado que lo representa, precisando para este último también dirección de domicilio para notificaciones.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[6] El índice de contenido sirve para encontrar las secciones, apartados, documentos, o evidencias determinadas en el paginario extenso de un expediente, carpeta, o cuaderno.

10. Indique la calidad jurídica en la que interviene procesalmente en esta causa la señora MAGOLA SOFIA PEREZ DURANGO[7], cuál es su dirección de notificaciones y cuál es su abogado que la representa, precisando para este último también dirección de domicilio para notificaciones.

Estos padecimientos o situaciones físicas procesales y legales anunciadas con anterioridad, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ilegibilidad el expediente digital y su correcta, sistematización, ordenamiento, y arreglo del proceso, vulnerando además derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone el retorno inmediato de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho.

Como corolario de lo anterior, procédase de manera inmediata a la devolución de las carpetas a la Fiscalía que conoce de la misma.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de

[7] Quien adujo ser la poseedora del inmueble al momento de la materialización del secuestro del bien folio 240 y/o 255 digital del cuaderno 1 de la fiscalía.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 065**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 25 de agosto de 2021

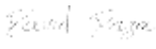

DAVID DAZA RENDÓN

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Penal 002 De Extinción De Dominio

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4213ca18cebd8e521edae7ff027ae5216635db090301980f526066b96ffb16a1

Documento generado en 24/08/2021 03:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA